REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230161000

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE CASTILLA II –P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.231.496- 5, y a cargo de **DANITZA ALEXANDRA CABRERA PINZON**, identificado(a) con C.C. N° 1030585701 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.-Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (**$264.000**) correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de $88.000 cada cuota.

2.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (**$1.224.000**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de $102.000 cada cuota.

3.-Por la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M/CTE. (**$1.060.000**) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2023.

4.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique pago total.

5.-Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. (**$204.000**) correspondiente a sanciones relacionadas en el certificado de deuda aportado.

6.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Se niega el mandamiento de pago respecto de la pretensión denominada "*gastos de iniciación de demanda*", como quiera que tal concepto no hace parte de las expensas comunes y necesarias de que trata la Ley 675 de 2001

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YINET ANDREA RAMIREZ GARCIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

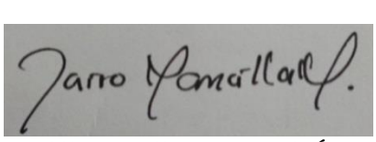

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 021 de fecha 4 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230161000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 56 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1702101, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

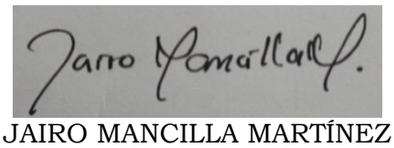

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 021 de fecha 4 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA